

"El Poder Judicial de la Ciudad de México Órgano Democrático de Gobierno"



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CIRCULAR CJCDMX- 27/2019

**PARA CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 37-32/2019**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve; **este Órgano Colegiado determinó autorizar la modificación** únicamente del punto SEGUNDO del acuerdo plenario 36-47/2018, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, modificado mediante diverso 25-22/2019, emitido en sesión de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- RESPECTO DE LAS Y LOS JUECES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA PENAL, DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS, QUE SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ASÍ COMO AL PERSONAL QUE CONFORMA LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL, UNIDADES DE GESTIÓN ESPECIALIZADAS Y LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL AL PROCESO, calendarizarán en forma escalonada sus períodos vacacionales en cuatro bloques, considerando que se encuentren en funciones tres cuartas partes del personal a fin de no afectar la impartición de justicia, tomando en cuenta los meses subsecuentes a cada uno de ellos, de la siguiente manera:-----

a) En el primer periodo vacacional del 15 de julio al 02 de agosto de 2019, se considerará el mes de agosto, septiembre y octubre de 2019. -----

b) En el segundo periodo vacacional del 16 de diciembre de 2019 al 03 de enero de 2020, se considerarán los meses de enero, febrero y marzo de 2020. -----

1. Las y los Jueces de la Ciudad de México en materia Penal y de Ejecución de Sanciones Penales, de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Medidas Sancionadoras que se encuentren en funciones en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, podrán tomar sus vacaciones fuera de los períodos tradicionales, en los términos y temporalidad establecida en el acuerdo plenario 76-43/2018 , emitido en sesión de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho; lo anterior considerando que todo el tiempo las Unidades de Gestión Judicial del H. Tribunal, cuenten con el número suficiente de jueces para atender la totalidad de audiencias que se generen y sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del SEGUNDO resolutivo.-----

2. Las y los Jueces coordinadores calendarizarán los periodos vacacionales que disfrutarán las y los Jueces, **observando en todo momento** el rol de turnos, así como, **que tanto el Juez como su Secretario Auxiliar Judicial gocen al mismo tiempo de su periodo vacacional; debiendo hacerlo del conocimiento con la debida anticipación al Director de la Unidad de Gestión Judicial, según corresponda, para que este vigile y guarde un equilibrio entre el personal que gozará de su periodo vacacional y el que se quedará en turno, entre cada uno de los cuatro bloques de dichos periodos;** asimismo deberá informar lo conducente al **H. Consejo**, a las Direcciones Ejecutivas de Recursos Humanos, de Gestión Judicial, así como al titular de la Unidad de Gestión Judicial, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que les corresponda.-----

3. La definición de los periodos vacacionales por ningún motivo deberá abarcar más de una cuarta parte del personal que conforma cada una de las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso del H. Tribunal. -----

4. Los periodos vacacionales que se otorguen, **deberán ser continuos** y equitativos en días hábiles, **sin que dichos periodos se puedan fraccionar, dividir o combinarse con dos o más bloques, salvo casos extraordinarios, en la que deberá mediar autorización expresa del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, previa solicitud presentada con la debida anticipación, justificada, documentada, y que atendiendo a las necesidades del servicio lo haga viable, asimismo,** deberá existir entre cada período vacacional que se autorice a las y los jueces y personal de las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Especializadas y Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso, a que hace referencia el presente punto resolutive, un lapso de cuando menos cuatro meses. -----

5. El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos. -----

6. Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución. -----

7. Las y los servidores públicos que laboren en los periodos vacacionales precitados, por ningún motivo tendrán derecho a doble pago de su sueldo.”

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019
**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE